



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL 22 DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación preliminar de propuestas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO CÓRDOBA

1. Municipio o Zona: Cereté

Propuestas presentadas:

Proponente
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ - CÓRDOBA
FUNDACIÓN INNOLABS
FUNDACIÓN PARA SERVIR ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
FUNDACIÓN VIVIR MAÍZ
FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA FANBULLECU

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ - CÓRDOBA:

1.1.1. Observación formulada por el señor Kevin José Banda Correa Representante Legal de Fundación Innolabs

Medio de Envío: Correo electrónico innolabs.co@gmail.com

Fecha: 17 de enero de 2020

El señor Kevin José Banda Correa Representante Legal de Fundación Innolabs realiza observaciones a la propuesta presentada por la Organización Municipal de Etnias Afrocolombianas de Cereté - Córdoba, en los siguientes términos:

En el correo electrónico se adjuntó un documento en formato PDF del cual se extrajo la siguiente información:

“(...)”



En este sentido claramente se menciona que la organizaciones que se comprometan para la integración de la junta programadora, deben ser del municipio donde se prestará el servicio, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, ha presentado a esta convocatoria una organización para hacer parte de la junta programadora, que no es de nuestro municipio (Cereté) como lo es LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZENÚ DEL ALTO SAN JORGE, MEDIO Y BAJO SINÚ “LA ESPERANZA”, identificado con NIT 900006146-9, que tiene como dirección principal el municipio de puerto libertador - Córdoba, como se puede corroborar en el certificado de cámara de comercio de Montería que se anexa al presente documento y que es de carácter público.

Es así como solicitamos que esta certificación de pertenecer a la junta programadora por parte de CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, sea descartada del proceso, toda vez que no cumple con los requerimientos mínimos expuestos en la misma CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019 en l numeral 5.1.11. donde las organizaciones que quieran hacer parte de la junta programadora deban ser del municipio donde se prestara el servicio.

2. Asimismo encontramos otra posible anomalía o incompatibilidad, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, ha presentado a esta convocatoria una organización para hacer parte de la junta programadora y certificación de experiencia en proyectos sociales, como lo es FUNDACIÓN CON SENTIDO SOCIAL HUMANITARIO, identificada con NIT 9004444229-5 y representada legalmente por ALFREDO DANIEL HOYOS TORRENTE, identificado con CC 78.714.643, lo cual nos parece incompatible y anómalo que un CONCEJAL ELECTO de nuestro municipio participe de esta licitación de convocatoria pública, aun sabiendo que es y será un servidor público, ya que su elección fue el 27 de octubre de 2018 y participa en esta convocatoria firmando documentos el 19 de noviembre, de 2018 ya sabiendo que es concejal como está certificado por el E26 que genera la registraduría nacional y que se anexa a este documento. LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO PUEDEN PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTO ES TOTALMENTE CLARO.

Es así como solicitamos que esta certificación de pertenecer a la junta programadora por parte de CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, sea descartada del proceso, toda vez que hay participación de un servidor público de nuestro municipio.

(...).”

Respuesta: En atención a sus observaciones, mediante las cuales hizo valoraciones frente a la documentación aportada por el proponente Organización Municipal de Etnias Afrocolombianas de Cereté-Córdoba “OAFROCEC”, precisamos que:

Folio 29: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Jacobo Manuel Pérez Lázaro, representante legal de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú del Alto San Jorge Medio y Bajó Sinú “La Esperanza”, no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica tiene domicilio en el municipio de Puerto Libertador y no en el municipio de Cereté, por lo que atendiendo a establecido en el numeral 5.1.11. de los términos de referencia, que reza: “(...) suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio”. No cumple con lo exigido en tales términos.

Folio 36: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Alfredo Daniel Hoyos Torrente, representante legal de la Fundación con Sentido Social Humanitario, cumple con lo exigido en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia. En cuanto a su observación referente a incompatibilidad del señor Alfredo Hoyos por haber firmado el compromiso siendo concejal electo, es de resaltar que las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 43 y



45 de la Ley 136 de 1994, son aplicables al cargo que posteriormente ocuparía el señor Hoyos y no dentro de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019.

Folio 43: La certificación de experiencia en trabajos comunitarios suscrita por Alfredo Daniel Hoyos Torrente, representante legal de la Fundación con Sentido Social Humanitario, cumple con lo exigido en el numeral 5.2. de los términos de referencia. En cuanto a su observación referente a incompatibilidad del señor Alfredo Hoyos por haber firmado el compromiso siendo concejal electo, es de resaltar que las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 136 de 1994, son aplicables al cargo que posteriormente ocuparía el señor Hoyos y no dentro de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019.

Finalmente, es de indicar que el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

1.1.2. Observación formulada por el señor Kevin José Banda Correa Representante Legal de Fundación Innolabs

Medio de Envío: Correo electrónico innolabs.co@gmail.com

Fecha: 09 de enero de 2020

El señor Kevin José Banda Correa Representante Legal de Fundación Innolabs realiza observaciones a la propuesta presentada por la Organización Municipal de Etnias Afrocolombianas de Cereté - Córdoba, en los siguientes términos:

En el correo electrónico se adjuntó un documento en formato PDF del cual se extrajo la siguiente información:

"(...).

2. Aclaración. En la sección 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, se mencionan los siguientes requisitos para que sean válidos los documentos de conformación de la junta de programación:

"Dichas certificaciones deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la organización o institución.
- NIT o personería jurídica.
- Nombre del representante legal.
- Dirección y datos de contacto.
- Dirección y datos de contacto del nombre del representante legal."

Es de conocimiento en nuestra localidad y por parte de nuestra organización que CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, solicito cartas para conformar la junta de programación entre otras a:

- Biblioteca Pública Rafael Milanes
- Defensa Civil Seccional Cereté



Organizaciones que fueron descartadas por nuestra organización por presentar las siguientes inconsistencias para efectos de la mencionada licitación y los requisitos mínimos que se necesitan y las cuales relacionamos a continuación:

- Respecto a la Biblioteca Pública Rafael Milanés, fue descartada por nuestra organización toda vez que dentro de los requisitos se menciona que las entidades deben tener Nit o Personería Jurídica Propia, esta entidad no cuenta con ninguna de las dos, ya que esta depende de la alcaldía municipal de Cereté y cuyo representante legal es el alcalde del municipio, no el encargado de la biblioteca.

- El encargado de la Biblioteca Pública Rafael Milanés no cuenta con las facultades legales y jurídicas para adquirir derechos y obligaciones, representar y ser representada.

- Además la biblioteca Municipal Rafael Milanés no es ente descentralizado como lo es el cuerpo de Bomberos, el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte y el IMDER, únicos entes con estas características en el municipio y que si cuentan con toda la autonomía y personería jurídica propia; la biblioteca es una entidad sin personería jurídica, conceptos que se describen a continuación:

- Entidad con Personería Jurídica: Organización individualizada a la cual se le otorga autonomía para desarrollar sus funciones, tiene libertad para desarrollar su objeto. Organización individualizada capaz de adquirir derechos y obligaciones, representar y ser representada. Hacen parte del sector descentralizado. 1

- Entidad sin Personería Jurídica: Organización subordinada a los lineamientos de una organización superior, con o sin autonomía administrativa y financiera. No tiene representación. Son entidades públicas cuya representación está en cabeza de la nación, departamento, municipio o distrito. 2

Es así como solicitamos que esta certificación de pertenecer a la junta programadora por parte de CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, sea descartada del proceso, toda vez que no cumple con los requerimientos mínimos por no tener personería jurídica o Nit, caso contrario por favor remitir el certificado de la misma.

Así mismo respecto a la solicitud para hacer parte de la junta de programación por parte de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, a la seccional de la DEFENSA CIVIL EN CERETÉ, fue descartada también por los siguientes motivos:

- Aunque la defensa civil si cuenta con personería jurídica, claramente estas deben estar certificadas por el representante legal y no por el coordinador municipal que no con las facultades legales y jurídicas para adquirir derechos y obligaciones, representar y ser representada.

- Así pues todas las cartas deben estar firmadas expresamente por su representante legal, toda vez que el coordinador municipal cuente con documento certificado con dichas facultades para representar a la organización nacional y pública en todo sentido. caso en el cual solicitamos a ustedes porque debió ser anexado para certificar ciertas atribuciones legales y jurídicas.

Agradecemos sean tenidas en cuenta estas aclaraciones y conjeturas para tener un proceso certero, transparente y que cumpla con los requisitos legales y jurídicos contemplados en los términos de referencia de la CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019.

(...).”

Respuesta: Al respecto, el proponente Organización Municipal de Etnias Afrocolombianas de Cereté-Córdoba “OAFROCEC” aportó a folios 23 a 34, doce (12) carta de compromiso para la conformación de la junta de programación, ninguna fue suscrita por el representante de la Biblioteca Pública Rafael Milanés.



En cuanto a la Defensa Civil Seccional Cereté, a folio 25 fue aportada carta de compromiso suscrita por la señora Vilma López Espitia, en su calidad de Presidenta de la Junta Defensa Civil de Cereté, la cual cumple con lo exigido en el numeral 5.2. de los términos de referencia. En cuanto a su observación referente a que no debe ser aceptado tal documento debido a que no fue suscrito por el representante legal, es de señalar que la Junta de Defensa Civil de Cereté es una organización de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y representación legal otorgada por la Dirección General, conformada por Líderes Voluntarios, Líderes Asesores y Líderes Distinguidos. Razón por la cual, el Comité Evaluador procedió a hacer las verificaciones del caso, evidenciando que la Junta de Defensa Civil de Cereté se encuentra en cabeza de la señora Vilma López Espitia quien actualmente ocupa el cargo de Presidenta. (Subraya fuera de texto)

1.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN INNOLABS:

1.2.1. Observación formulada por el señor Howard Franklin Crawford Chaux Medio de Envío: Radicado 191061820 Fecha: 10 de diciembre de 2019

El señor Howard Franklin Crawford Chaux realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Innolabs:

“INNOLABS es una entidad que se encuentra licitando en el municipio de Cereté por emisora comunitaria pero esta tiene dos situaciones que no son transparentes: primero la Senadora Ruby Chagüi es auspiciadora de esta y segundo El periodista Rafael Chica trabaja indirectamente con MinTIC, no hay garant”

Respuesta: Al respecto, se dio respuesta con el oficio registrado bajo el número 192104149 del 13 de diciembre de 2019, en los siguientes términos: *“Sobre el particular, a efectos de atender su solicitud, agradecemos que se remita nuevamente el correo en cita, toda vez que el texto contenido en el cuerpo el mismo llegó incompleto.*

Así, las cosas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agradecemos dar respuesta a este requerimiento en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de envío del presente correo. En caso de que éste no sea atendido, se entenderá que usted ha desistido de su solicitud.” Posterior a tal solicitud, no se evidenció que hubiere aclarado la observación.

1.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA SERVIR ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL:

1.3.1. Observación formulada por la señora Francisca María Rosso Ortiz Representante Legal de Fundación Para Servir Organización No Gubernamental Medio de Envío: Correo electrónico funparaservir@yahoo.com Fecha: 08 de enero de 2020 Medio de Envío: Radicado 201000703 Fecha: 08 de enero de 2020 Medio de Envío: Radicado 201000748 Fecha: 09 de enero de 2020



La señora Francisca María Rosso Ortíz Representante Legal de Fundación Para Servir Organización No Gubernamental realiza observaciones, en los siguientes términos:

“(...)”

En el análisis de los requisitos de experiencia nos evaluaron de la siguiente manera: “El proponente aportó diez (10) certificados de experiencia en trabajo comunitario, a folios 68 a 77 de las cuales se aprueban seis (6) y se rechazan cuatro (4), dos (2) certificaciones por ser inferior la experiencia a seis (6) meses y dos (2) por no certificar la fecha exacta de inicio de la actividad, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019” LA FUNDACIÓN PARA SERVIR ONG, acepta que dos certificados foliados con los números 68 y 69 no cumplen con la experiencia de seis (6) meses que estipulan los términos de referencia. No acepta que se rechacen dos certificaciones por no certificar la fecha exacta de inicio, por cuanto de las 10 certificaciones nueve tienen fecha de inicio y finalización y solo una certificación identificada con el folio No. 77 la cual no establece día y mes exacto de inicio, si establece el año de 2016 como fecha de inicio de la labor comunitaria, para lo cual aceptamos que se ubique como fecha de inicio, el último mes y el último viernes hábil del año 2016 y a partir de aquí hasta la fecha noviembre 04 de 2019 en que se suscribió el certificado tiene plena validez y acumula 35 meses de experiencia, por lo tanto ocho certificados cumplen

Es así como solicitamos que esta certificación de pertenecer a la junta programadora por parte de CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ETNIAS AFROCOLOMBIANAS DE CERETÉ OAFROCEC CON NUMERO DE RADICADO N 191058674, sea descartada del proceso, toda vez que no cumple con los requerimientos mínimos expuestos en la misma CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019 en el numeral 5.1.11. donde las organizaciones que quieran hacer parte de la junta programadora deben ser del municipio donde se prestara el servicio.

con la exigencia del numeral 5.2 de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019 y no 6 como aparecen en la evaluación preliminar de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019. En cuanto a la CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN, LA FUNDACIÓN PARA SERVIR ONG NO ESTA DE ACUERDO, con la manera en que el Comité Evaluador procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en relación con la capacidad de congregación para la conformación de la Junta de Programación, por lo siguiente: Presentamos 15 cartas y solo fueron aceptadas 6, lo cual no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019. En el numeral 5.1.11 literal G. por tal razón exigimos se revisen las cartas de intención para conformar la Junta de Programación identificadas con los siguientes folios: 40, 43, 46, 48, 51, 52, 53 y 54, por cuanto los sectores sociales a los que pertenecen se encuentran establecidos en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.1. La carta foliada con el número 40 expedida y suscrita por el representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, organización social creada para representar de manera natural al SECTOR COMUNITARIO y una más foliada con el número 53 de una junta de acción comunal de uno de los barrios más representativos del municipio no fue considerada ni tenidas en cuenta y siendo rechazada inexplicablemente. Por tal razón consideramos sea revisada esta situación y sean aceptadas estas dos (2) cartas que corresponden al SECTOR COMUNITARIO, contenido en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.2. La carta foliada con el número 46 expedida y suscrita por el representante legal del CAMU Prado, entidad estatal que integra y coordina la red pública de salud del municipio de Cerete, representante idóneo del sector SALUD, por tal razón consideramos sea revisada esta situación y sea aceptada esta carta que corresponde al SECTOR SALUD, contenido en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.3. La carta foliada con el número 48 expedida y suscrita por el coordinador de la mesa municipal de víctimas de Cereté, espacio de participación que defiende los derechos de esta población en condiciones de vulnerabilidad, por lo tanto esta carta corresponde AL SECTOR DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, por tal razón consideramos sea revisada esta situación y sea aceptada, esta carta que corresponde al SECTOR DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL



HUMANITARIO, contenido en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.

(...).”

Respuesta: En relación con las observaciones realizadas, sea lo primero indicarle que, el Comité Evaluador realizó la debida evaluación de la propuesta presentada por la Organización Municipal de Etnias Afrocolombianas de Cereté-Córdoba “OAFROCEC”, la cual cumplió con lo requerido en los términos de referencia.

En cuanto a las cartas de compromiso aportadas por la Fundación para Servir Organización No Gubernamental, se procedió a efectuar la verificación encontrando que el proponente presentó catorce (14) cartas de compromiso de participación en la Junta de Programación, de las cuales cinco (5) cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, ya que las cartas a folios 40, 43, 51 y 54 señalan sectores que no se encuentran dentro del listado taxativo fijado en el numeral 5.1.11; la carta a folio 46 no se señala sector ni datos de contacto de quien se compromete; las cartas a folios 48, 50 y 53 no señalan ningún sector, y finalmente, la carta a folio 52 señala el mismo sector que fue evaluado a folio 47.

Finalmente, es de indicar que el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

**1.3.2. Observación formulada por la señora Francisca María Rosso Ortiz Representante Legal de Fundación Para Servir Organización No Gubernamental
Medio de Envío: Radicado 201012518
Fecha: 05 de marzo de 2020**

La señora Francisca María Rosso Ortiz Representante Legal de Fundación Para Servir Organización No Gubernamental realiza observaciones, en los siguientes términos:

“Con el acostumbrado respeto hacemos llegar nuevas certificaciones: la Junta de Acción Comunal Barrio El Cañito de los Sábados en la cual, la fecha no se modifica, solo se aclara la fecha de inicio (el año 2019) y la fecha de terminación se mantiene tal cual octubre 10 de 2019; y ZN Comunicaciones SAS, de igual forma expide certificación en la cual consta (fecha completa, es decir, el día, mes y año de inicio y el día, mes y año de la terminación del trabajo comunitario), sin modificación o adición alguna, respondiendo solamente a lo solicitado por ustedes.”

Respuesta: Al respecto, las aclaraciones efectuadas frente a las certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios a folio 76 (Junta de Acción Comunal del Barrio El Cañito de los Sábados) y 77 (ZN Comunicaciones S.A.S.) fueron aceptadas y son consideradas para la evaluación de la propuesta. La evaluación definitiva de las propuestas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicada según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

1.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN VIVIR MAÍZ:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Fundación Vivir Maíz.



1.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA “FANBULLECU”:

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Cultural y Artística “Fanbullecu.”

2. Municipio o Zona: Los Córdoba

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL “FUNISOC”
ASOCIACIÓN ARTES DE COLOMBIA GENERANDO EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN “ARTESCOL”
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA “FUNDESMUCOL”
CORPORACIÓN TEJIENDO FUTURO LOS CÓRDOBAS “CORPORACIÓN TF”

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL “FUNISOC”:

2.1.1. Observaciones formuladas por la señora Elia Rosa León León, Representante Legal de la Fundación Para La Innovación Social “Funisoc”.

Medio de Envío: radicado 201001046

Fecha: 10 de enero de 2020

Medio de Envío: correo electrónico elia_rosa74@yahoo.es

Fecha: 10 de enero de 2020

Medio de Envío: radicado 201007403

Fecha: 11 de febrero de 2020

La señora Elia Rosa León León realiza observaciones en los siguientes términos:

“(…)

No objetamos la calificación que se nos hizo a las 9 experiencias de trabajo presentadas, de las cuales el comité evaluador solo tuvo en cuenta 3; descalificando las otras 6, como quiera, aceptamos que no colocamos las correspondientes fechas de inicio y finalización del trabajo realizado. Sin embargo, y de acuerdo con el resultado de la evaluación, nuestra experiencia suma el tiempo necesario para su máxima calificación.

En cuanto a la capacidad de congregación, la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL, FUNISOC, no está de acuerdo, con la forma en que el Comité Evaluador procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en relación con la capacidad de congregación para la conformación de la Junta de Programación, teniendo en cuenta que presentamos 8 cartas que fueron calificadas, según el comité evaluador de la siguiente manera: “El proponente aportó ocho (8) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 26 a 33 folios entidad) (25,26,27,28, 29,30, 31, 32 folios proponente), de éstas, sólo son válidas cinco (5) (folios 28, 29,30, 31 y 33 folios entidad) (27,28, 29, 30 y 32 folios proponente), con relación a las contenidas en los folios 26, 27 y 32 (folios entidad) (25,26 y 31 foliatura proponente), no son



aceptadas en razón a que los sectores allí descritos no están contemplados en el numeral 5.1.11 Términos de Referencia, párrafo 4 de la página 25.”

Ante lo cual pedimos que:

1. Sea validado el folio 26 (folios entidad) (25 foliatura proponente), que corresponde a la carta expedida y suscrita por el representante legal del AUTO SERVICIO MERCA MAS, empresa del sector privado que corresponde al sector de la ECONOMÍA Y EMPLEO, contenido en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.

2. Sea validado el folio 27 (folios entidad) (26 foliatura proponente), que corresponde a la carta expedida y suscrita por el representante legal del LICEO INFANTIL DIVINO NIÑO, que corresponde al sector de la EDUCACIÓN, contenido en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.

3. Sea validado el folio 32 (folios entidad) (31 foliatura proponente), que corresponde a la carta expedida y suscrita por el representante legal de la PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE LOS CÓRDOBAS, que corresponde al sector de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contenido en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019.

Como se puede observar y constatar nos fueron eliminadas un total de 3 cartas que representan a importantes sectores sociales que están contenidos en el literal G del numeral 5.1.11. de los términos de referencia de la Convocatoria Pública N° 001 de 2019, por lo cual solicitamos sea tenida en cuenta esta situación y se nos califique acorde a lo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA con lo cual aceptamos tener como válidas 8 cartas en representación de los diferentes sectores sociales con la intención de integrar la Junta de Programación.

(...).”

Respuesta: Atendiendo a su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección funisoc@hotmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN ARTES DE COLOMBIA GENERANDO EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN “ARTESCOL”:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Artes de Colombia Generando Emprendimiento e Innovación “Artescol.”

2.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA “FUNDESMUCOL”:

2.3.1. Observaciones formuladas por la señora Elia Rosa León León, Representante Legal de la Fundación Para La Innovación Social “Funisoc”.

Medio de Envío: radicado 201001046

Fecha: 10 de enero de 2020



Medio de Envío: correo electrónico elia_rosa74@yahoo.es

Fecha: 10 de enero de 2020

Medio de Envío: radicado 201007403

Medio de Envío: radicado 201007406

Fecha: 11 de febrero de 2020

La señora Elia Rosa León León, realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Para el Desarrollo Socio Económico de los Municipios de Colombia "FundesmucoL", en los siguientes términos:

"(...) mediante la presente, y con el todo el respeto, me dirijo a ustedes, dentro de los términos legales correspondientes, para solicitar la EXCLUSIÓN de la propuesta presentada por Fundación Para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios de Colombia - FUNDESMUCOL, por el no lleno de los requisitos de elegibilidad.

Mi solicitud se ajusta a los principios de legalidad, publicidad, selección objetiva, transparencia e imparcialidad, dado el caso en que se puede probar la deslealtad y mala fe, con que la Fundación Para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios de Colombia - FUNDESMUCOL, con domicilio de toda su vida jurídica, hasta el 12 de noviembre del 2019, en Montería, y en tan solo 13 días del cierre de la convocatoria, al cambiar su domicilio al municipio de Los Córdoba, como se puede comprobar en el certificado de Cámara de Comercio, pretenda su selección para obtener viabilidad para que se le otorgue la concesión para prestar en gestión indirecta el servicio de radiodifusión sonora comunitario en frecuencia modulada (FM) en el municipio de Los Córdoba, en el marco de la convocatoria Publica No. 001 de 2019.

Cabe recordar, que el proceso de contratación, como lo muestra la adenda 5 de la mencionada convocatoria, indica que la fecha del proceso de contratación inició el 5 de septiembre del 2019, fecha en la cual, la Fundación Para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios de Colombia - FUNDESMUCOL, seguía con su sede en la ciudad de Montería, como lo podrán evidenciar en el certificado de Cámara de Comercio, respaldo de la primera hoja, ante lo cual claramente se viola el capítulo 5 (Requisitos Habilitantes, numeral 2), de Los Términos de Referencia. Máxime cuando aún en el Registro Único Empresarial, RUES, sigue mostrando geográficamente la carrera 3 8 08 del sur Montería. Asimismo, se puede constatar la página www.informacioncolombia.com, que también coincide con la misma dirección de la fundación, donde se puede apreciar que su dirección es la misma de la razón comercial El Punto Eléctrico.

Otro de los aspectos que llama la atención de FUNDESMUCOL, es que llevamos muchos años de trabajo con la comunidades de nuestro municipio, ante las cuales hemos indagado, si conocen a los miembros de la junta directiva, y si han escuchado hablar de la misma, y la respuesta es nula, por lo que pedimos la verificación de la existencia de la dirección que aportaron a la Cámara de Comercio, así como cada una de las cartas de intención y certificación de experiencia de trabajo comunitario en el municipio. Todo lo anterior bajo el principio de la sana competencia, principio de elegibilidad, entre otros.

Con todo lo anterior y fundamentada en las siguientes pruebas, solicito la exclusión de la propuesta presentada por la Fundación Para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios de Colombia - FUNDESMUCOL, por el no Heno de los requisitos de elegibilidad. De no tenerse en cuenta la presente solicitud, presentaré Acción de Tutela con medida cautelar de suspensión del proceso de selección en referencia."

Respuesta: En cuanto a su observación, es preciso indicarle que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, con código de verificación s39eDrFBtP, de fecha 15 de noviembre de 2019, aportado por la Fundación para el Desarrollo Socio Económico de los municipios de Colombia FUNDESMUCOL dentro de la presente convocatoria, acreditó que su domicilio es en el municipio de Los Córdoba, razón por la cual no existen discrepancias o pruebas que justifiquen que dicha comunidad no cuenta con domicilio en el municipio para el cual se presenta su propuesta.



2.3.2. Observaciones formuladas por la señora Elia Rosa León León, Representante Legal de la Fundación Para La Innovación Social “Funisoc”.

Medio de Envío: correo electrónico elia_rosa74@yahoo.es

Fecha: 20 de enero de 2020

Medio de Envío: Radicado 201003259

Fecha: 23 de enero de 2020

La señora Elia Rosa León León realiza observaciones a la propuesta presentada por la Fundación Para el Desarrollo Socio Económico de los Municipios De Colombia “Fundesmuco”, en los siguientes términos:

“Señores MINTIC, por medio del presente solicito a ustedes una prórroga para el envío de certificación de la inexistencia del domicilio, el cual relaciona la fundación Para el Desarrollo Socioeconómico de los Municipios de Colombia – FUNDESMUCOL, debido a demora en la respuesta por parte de la secretaria de planeación municipal”

Respuesta: Al respecto, es importante mencionar que la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 se desarrolla en el marco del cronograma establecido para tal efecto, por lo tanto, no es posible ampliar el cronograma como lo plantea y finalmente el resultado definitivo de la convocatoria, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

2.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN TEJIENDO FUTURO LOS CÓRDOBAS “CORPORACIÓN TF”:

No se recibieron observaciones a la propuesta Corporación Tejiendo Futuro Los Córdoba “Corporación TF.

3. Municipio o Zona: Momil

Propuestas presentadas:

Proponente
CONSEJO COMUNITARIO DE AFROCOLOMBIANOS DE MOMIL “COAFMIL”

3.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CONSEJO COMUNITARIO DE AFROCOLOMBIANOS DE MOMIL “COAFMIL”:

3.1.1. Observación formulada por la señora Nayibe Del Carmen Martínez Llorente, Representante Legal del Consejo Comunitario De Afrocolombianos De Momil “COAFMIL”.

Medio de Envío: Correo electrónico ellorentem2015@gmail.com

Medio de Envío: Radicado 201002620

Fecha: 20 de enero de 2020



La señora Nayibe Del Carmen Martínez Llorente, realiza observaciones en los siguientes términos:

- Con respecto a las cartas e compromiso para integración de la Junta de Programación:

(...)

1. El numeral 2.3 'Capacidad de Congregación' para el Municipio o Zona: Momil del concepto preliminar señala: "El proponente aportó siete (7) cartas de compromiso para la Junta de Programación de las cuales solo una (1) (Folio 40) cumple los requisitos exigidos; cinco (5) de ellas (folios 35, 36, 37, 38 y 39) no son válidas porque no contienen un NIT que permita validar la entidad que la expide de acuerdo a la causal b numeral 5.1.11 de los términos de referencia de la convocatoria pública No 001 de 2019 y la carta de (folio 41) no es válida porque no especifica un sector social que se haya catalogado. Razón por la cual se rechaza la propuesta".

2. Es cierto que lo dicho por el comité evaluador en su informe preliminar, en cuanto a que las cartas de compromiso para la Junta de Programación de los folios 35, 36, 37, 38 y 39 no incluyeron la digitación del número NIT en su contenido, sin embargo, es posible de las mismas identificar que todas ellas fueron emitidas por una persona, entidad, asociación o empresa con personería jurídica.

Se resalta que el literal b) del numeral 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACION DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de la convocatoria, exigió que su contenido mínimo Incluyera (i) NIT o (ii) personería jurídica; es decir lo primero o segundo, por lo que al ser un requisito mínimo, también pueden ser las dos, sin que la Interpretación permita concluir que la falta de la primera "NIT" genere rechazo de la oferta como erradamente se argumenta en el informe de evaluación.

(...)

4. Las cartas de compromiso para integración de la junta de programación aportadas con la propuesta se encuentran emitidas por los representantes legales de las personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, sin que exista prueba en el expediente contractual que demuestre lo contrario y sin que sea jurídicamente válido afirmar que la falta de digitación del NIT (el cual es opcional en el pliego) elimine de plano la capacidad legal de sus representantes para comprometerlas.

Es decir, el compromiso se cumple en el marco de la Ley aun cuando no se haya digitado el número de NIT; así mismo se cumple la exigencia del pliego de condiciones el cual fijó el NIT como un requisito alternativo dentro de los mínimos requeridos, motivos por los que solicitamos:

PETICIÓN PRINCIPAL: Se habilite y pondere la oferta presentada, por cumplir las cartas de compromiso las exigencias del numeral 5.1.11 del pliego de condiciones.

5. Sin perjuicio de lo anterior y soto en el evento de que algún miembro del comité evaluador desconozca las diferencias entre NIT y Personería Jurídica, así como la facultad alternativa de lo uno o lo otro contenida en el pliego, haciendo uso del derecho de aclaración de oferta, aportamos para su conocimiento cartas aclaratorias que contienen identificación del NIT, emitidas por los representantes legales de la Iglesia San Antonio de Padua de Momil, Organización para el Desarrollo Integral de la Comunidad LGTBI. Cooperativa Multiactiva de Madres Comunitarias de Momil y Asociación de Artesanos de Momil para la Defensa del Hábitat Regional – ASOARMO.

(...)

7. Por los motivos expuestos en los numerales precedentes, respetuosamente solicitamos a la Entidad accesoriamente en caso de ser negada la petición principal, aceptar la aclaración de oferta contenida en los anexos del presente escrito de observación, pues en cumplimiento de la Lev de contratación una entidad estatal no puede rechazar una oferta presentada en una licitación pública o concurso, para el asunto, convocatoria pública, por causas distintas a las previstas en el pliego de condiciones y menos aún. rechazar sin conceder la oportunidad de aclarar la oferta, así también el de conceder el derecho de subsanar requisitos habilitantes, téngase en cuenta que en el presente proceso contractual, las cartas de compromiso para la integración de la Junta de programación contenidas en el numeral 5.1.11 aún cuando sean ponderadas, también son



requisitos habilitantes, tal como expresamente lo señala el numeral 6 de la convocatoria (...)

(...)

Por los motivos expuestos, probados y demostrados desde la oferta presentada y ahora con el presente escrito, solicitamos a la Entidad no sacrificar el fin del servicio objeto de convocatoria para el Municipio de Momil por un defecto de forma, si en gracia de discusión se aceptara que el mismo existió, pues la falta de digitación de los números de NIT. creemos respetuosamente, no son justa causa para que el Municipio carezca del servicio público participativo y pluralista que de conformidad con el artículo 77 de la Resolución 415 del 13 Abril de 2010 se encuentra orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento: a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales ésta es la esencia de nuestra propuesta, la cual cuenta con compromisos inequívocos de la comunidad para que la misma pueda ser lograda.”

Respuesta: Al respecto, en lo atinente a las certificaciones de experiencia en trabajo comunitario, cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación contenidas en los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

4. Municipio o Zona: Montelíbano

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN AGENCIA DE COMUNICADORES DE CÓRDOBA “ADCC”
FUNDACIÓN ESCUELA DE MÚSICA VALLENATA TALENTOS NIQUELEROS DE MONTELÍBANO
ASOCIACIÓN AFROMONTELIBANENSE ANASTASIO SIERRA CIMARRÓN

4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN AGENCIA DE COMUNICADORES DE CÓRDOBA “ADCC”:

4.1.1. Observación formulada por los señores Elkin Raúl Builes Arenas, Periodista y Locutor, Donaldo Antonio Pacheco, Eustorgio Ramón Arrieta Palacio, Eurípides Gamarra Rodríguez, Darwin Darío Ruiz Mendoza, Hernán Mosquera Mosquera actuando en Representación Legal de la Asociación Afromontelibanense Anastasio Sierra Cimarrón y Jairo Manuel Sáenz Padilla actuando en Representación Legal de la Fundación Escuela De Música Vallenata Talentos Niqueleros De Montelíbano.

Medio de Envío: Correo electrónico talentosniqueleros@hotmail.com

Fechas: 08 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico ruizdarwin75@gmail.com

Fechas: 08 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico ebuiles2008@hotmail.com

Fechas: 08 y 10 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico donaldop1954@gmail.com

Fecha: 09 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico ramonarrietapalacio@gmail.com





Fecha: 09 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico euro1307@hotmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

Los señores Elkin Raúl Builes Arenas, Periodista y Locutor, Donaldo Antonio Pacheco, Eustorgio Ramón Arrieta Palacio, Eurípides Gamarra Rodríguez, Darwin Darío Ruiz Mendoza, Hernán Mosquera Mosquera, Representante Legal de la Asociación Afromontelibanense Anastasio Sierra Cimarrón y Jairo Manuel Sáenz Padilla actuando en Representación Legal de la Fundación Escuela De Música Vallenata Talentos Niqueleros De Montelíbano, presentan observación a la propuesta presentada por la Asociación Agencia De Comunicadores de Córdoba "ADCC", en los siguientes términos:

"(...)

Manifiestamos que la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN AGENCIA DE COMUNICADORES DE CÓRDOBA "ADCC", a nuestro criterio no cumple con las certificaciones de trabajo comunitario, ya que esta asociación ha presentado información no consistente a las actividades presentadas en el trabajo comunitario, pedimos al comité evaluador realice una verificación más profunda de las certificaciones presentadas por esta asociación y determinar su veracidad, adicional a esto nos puedan compartir por medio digital la propuesta presentada con el fin de seguir adelantando una investigación profunda sobre las certificaciones y compartir a este ministerio la información pertinente a la que dé lugar.

En espera de sus comentarios".

Respuesta: Atendiendo a su información, se realizó la verificación pertinente de los certificados aportados por el proponente Asociación Agencia de Comunicadores de Córdoba "ADCC", ante lo cual, el resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación

4.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN ESCUELA DE MÚSICA VALLENATA TALENTOS NIQUELERS DE MONTELÍBANO:

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Escuela de Música Vallenata Talentos Niqueleros De Montelíbano.

4.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN AFROMONTELIBANENSE ANASTASIO SIERRA CIMARRÓN:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Afromontelibanense Anastasio Sierra Cimarrón.

5. Municipio o Zona: Montería

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN HOGAR DE PASO LA VERDAD
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES.
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA SIGLO XXI
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA



CORPORACIÓN ENSEÑANZA Y DESARROLLO ONG CEDA

FUNDACIÓN SALVARTE

FUNDACIÓN TRANSGUART

5.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN HOGAR DE PASO LA VERDAD:

5.1.1. Observaciones formuladas por la señora Eulalia Rosa Lucas Fabra, Representante Legal de la Fundación Hogar de Paso La Verdad.

Medio de Envío: Radicado 201002341

Fecha: 17 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico serviracristo18@gmail.com

Fecha: 18 de enero de 2020

La señora Eulalia Rosa Lucas Fabra, realiza observaciones en los siguientes términos:

(...)

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Propuesta N° 1: El proponente aportó diez (10) certificaciones de experiencia (folios de 46 AL 55) de trabajo comunitario, sin embargo, en ninguna de las certificaciones incluye fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida esta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia, (Numeral 5.2).

(...)

La duración de los trabajos frente a los cuales se adjunte certificación debe ser el mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismo debe ser equivalente a dicho término. Si la duración total de proyecto fuese superior a periodo ante señalado la participación de la comunidad resultase inferior, en a certificación se debe indicar en lapso de ejecución en que participo a comunidad organizada, Si el tiempo de duración de trabajo o de participación de comunidad en el mismo, resulta inferior a plazo antes mencionado, a certificación no sea considera ante este proceso de selección.

(...)

En lo que respecta a la duración, fecha de inicio y terminación:

Tal como fueron las exigencias del pliego de condiciones, se presentaron las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando un determinado número de meses, por lo que en el cuadro que a continuación se transcribe, la puntuación es por meses y no por días ni por fracción de mes, esto cobra también relevancia al momento de aplicar los criterios de desempate ya que 2 oferentes en similares condiciones, no podría tener ventaja aquel que tenga unos días más a los 73 meses para obtener el máximo puntaje ya que el requerimiento esta sobre meses acreditados en trabajo comunitario.

6.2.2. Tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos

Teniendo en cuenta la especialidad que ostenta el servicio de radiodifusión sonora y los fines del mismo, se considera que la experiencia de la organización en proyectos sociales es objeto de calificación, por tanto, además de calificar los proyectos ejecutados, será objeto de calificación el tiempo acumulado de experiencia.

Tiempo de experiencia	Calificación
18 meses	10
19 - 36 meses	15
37 - 54 meses	20
55 - 72 meses	25
73 meses o más	30



Para ser valorados con un mínimo de 10 puntos se debían acreditar 18 meses de experiencia como puntaje mínimo, sino que además acredite el número mayor posible para que se me valorara el máximo puntaje. Manifestamos que en este numeral 5.2 no se indica día, mes, año y si así se aplicara, sería contradictorio con el subnumeral 6.2.2., tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos, el cual solo indica que la evolución será en meses.

En este cuadro indica claramente que la calificación del tiempo acumulado de experiencia es en meses, por lo tanto, si se toma una decisión de calificar por días, de parte del Comité Evaluador, esta es una decisión particular, ya que en los términos de referencia en ninguna parte indica como sería una calificación por días.

(...)

Así las cosas mi inconformidad radica, en que la exigencia que las certificaciones contengan condiciones distintas a las que se plantearon en el pliego, vulnera el principio de la selección objetiva que comporta: 1) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art 24 ord 5 Ley 80 del 93), 2). El llamado público, para que en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num, 3) y, 3) la transparencia (art 24).

Tal como me ceñí a las exigencias del pliego de condiciones, presenté las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando no solo el mínimo de meses (18 meses) para obtener 10 puntos como puntaje mínimo, sino que además acredité el número mayor posible para que se me valorara dicho puntaje.

(...)

Además manifestamos muy respetuosamente, nuestra total inconformidad a la evaluación señalada por la presunta causal de no haber demostrado el tiempo de inicio y terminación, término mínimo de seis (6) meses dentro de los cinco (5) años exigidos en este numeral de trabajo, en los trabajos comunitarios cuyas certificaciones adjuntamos en su oportunidad. Los términos de referencia exige que debemos demostrar una participación en un mínimo de seis (6) meses en cada trabajo, nuestras certificaciones dan cuenta de haber participado por tiempo superior a ese término, es decir que el mínimo ordenado se encuentra ampliamente contenido en nuestra experiencia.

La exigencia por ustedes hecha al evaluar la propuesta tendría plena validez si las participaciones en los diferentes trabajos sociales apenas tuvieran un estricto termino de seis (6) meses, allí era imprescindible indicar día mes y año de iniciación y de terminación pero en el caso que nos ocupa, cada participación fue superior a los seis (6) meses, lo que sin duda alguna obliga a concluir que hemos demostrado plenamente la experiencia requerida y que por lo tanto la comparación es viable y debemos continuar en el proceso licitatorio.

(...)

Es de anotar, que además del componente tiempo, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que los términos de referencia ordenan respecto del contenido sustantivo de las certificaciones haciéndose posible nuestra continuación, comparación y selección objetiva.

(...)

Solo en gracia de discusión y atendiendo la ausencia de tiempo para atender y subsanar los requerimientos que hoy hace el MINTIC, frente a las cartas y certificaciones que acreditan el tiempo de trabajo comunitario, allego cartas y las mismas certificaciones pero con el día, mes y año en el que se desarrollo el trabajo comunitario que en cada una se describe.

Tengan ustedes en cuenta que en los pliegos Términos de Referencia se habla de la subsanabilidad Numeral 5.1.11 folio 25 (Decretos 1082—2015), en el cronograma del proceso de contratación y en las diferentes adendas expedida por el MINTIC de la convocatoria Pública N° 001 de 2019 , no hay ninguna fecha específica para este tema, solo se habla de observaciones y no de subsanabilidad.

Obviamente no se concedió ningún termino para subsanar ningún yerro o llamado que hiciera el MINTIC para corregir como en estos casos concretos de las cartas y certificaciones, que ya hice mención. El no concederme la Oportunidad de subsanar este evento, me vulnera el principio del derecho a la igualdad, equidad, selección objetiva entre otros.



PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo aquí analizado, solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas y sustituir la evaluación indicada que si cumplimos y se proceda a evaluar la propuesta en su totalidad declarando nuestra continuación y posterior adjudicación, además estamos cumpliendo con todos los términos de referencia, por lo tanto, la cláusula 6 del numeral 4.8 no aplica en nuestro caso.”.

Respuesta: Cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionada con el certificado de experiencia en trabajo comunitario aportado a folio 39, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación contenidas en los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

- 5.1.2. Observaciones formuladas por la señora Eulalia Rosa Lucas Fabra, Representante Legal de la Fundación Hogar de Paso La Verdad.
Medio de Envío: Radicado 201012061
Fecha: 04 de marzo de 2020**

La señora Eulalia Rosa Lucas Fabra, realiza observaciones en los siguientes términos:

“REFERENCIA: Aclaración de lapropuesta presentada por la FUNDACIÓN HOGAR DE PASO LAVERDAD, Información requerida por este Ministerio.

Fecha completa, es decir, el día, mes y año de inicio y el día, mes de año de terminación del trabajo comunitario.

(...) muy respetuosamente y dentro del término legal, me permito hacer las siguientes aclaraciones al asunto de la referencia.

Solicitamos se tengan en cuenta estas aclaraciones para continuar en el proceso y posterior adjudicación.”

Respuesta: Cabe precisarle que, atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionada con el certificado de experiencia en trabajo comunitario aportado a folio 39, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia y la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

5.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES:

- 5.2.1. Observaciones formuladas por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz, Representante Legal de la Asociación De Municipios Solidarios y Sostenibles
Medio de Envío: Correo electrónico amussim@hotmail.com
Fecha: 13 de enero de 2020**

El señor Jairo Aníbal Doria Ruiz realiza observaciones en los siguientes términos:



“Respetados miembros del comité evaluador, reciban un cordial saludo en nombre de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES “AMUSSIM”, de manera atenta nos permitimos adjuntar las siguientes observaciones:

Con relación a la observación en la que según el informe de evaluación : El proponente aportó 6 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 48 a 53); sin embargo, ninguna de las certificaciones incluye fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2). Razón por la cual se RECHAZA la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

Se objeta toda vez que de manera subjetiva se hace una apreciación errada y se incurre en una falla en la lectura elemental de los documentos aportados, toda vez que si bien no se especifica día y mes de manera clara se colige que si se ejecutan proyectos por parte de la asociación desde el año 2014 a la fecha estamos hablando de un periodo de tiempo superior a 5 años lo que a su vez es superior a lo mínimo establecido por los pliegos y si de manera objetiva se compara además con el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES N° 3803 el cual da fe pública de la actividad contractual de y la experiencia demás de 10 años en la prestación de servicios en montería y el departamento de Córdoba, por tanto, concluimos que se cumple a cabalidad con lo exigido en el numeral 6 del punto 4.8 de los términos de referencia. Hace mal la entidad al exigir el cumplimiento del formato día, mes, año cuando este requisito no está expreso en los términos de los pliegos, y cuando descalifica a una entidad de cumple a cabalidad con la experiencia exigida.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que la asociación sea calificada como hábil y se le asigne el puntaje respectivo.

Por otro lado, con respecto a la observación: El proponente aportó 4 cartas de compromiso para integrar la junta de programación, ninguna de ellas valida por no especificar un sector social válido según los términos de referencia, lo cual es un mínimo exigido por los mismos en el (ver folios 44 a 47).

En la observación N° 2 donde de manera errada el evaluador consideró que no se cumple con lo establecido en el Numeral 5.1.11, literal g. de los términos de referencia, a la hora de clasificar los servicios prestados a la comunidad en los respectivos sectores, consideramos que se trata de una mala lectura a la documentación presentada, toda vez que en la información suministrada se expresó de manera clara directa y concreta la ejecución de proyectos y la prestación de servicios comunitarios, sociales, y de formación en sectores como el de juventud, mujer, cultura, desarrollo comunitario, por tanto, solicito nuevamente sean revisadas.”.

Respuesta: En relación con las observaciones realizadas, sea lo primero indicarle que, en cuanto tiene que ver con la experiencia de la comunidad organizada, los términos de referencia señalan en el numeral 5.2 que el proponente deberá acreditar su capacidad de experiencia aportando como mínimo 3 certificaciones en las cuales conste que la comunidad ha desarrollado proyectos tendientes al beneficio de la comunidad, dicha certificación debe contener el nombre del proyecto realizado, la finalidad del mismo, y señalar el área de desarrollo en el cual fue ejecutado, aunado a lo anterior la duración de dichos proyectos debe ser como mínimo 6 meses en cada certificación.

En cuanto a la capacidad de congregación señalan los términos de Referencia en su numeral 5.1.11., que el proponente deberá aportar como mínimo tres cartas de compromiso para la integración de la junta de programación, en las que se acrediten 3 sectores sociales.

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta presentada por la Asociación de Municipios Solidarios y Sostenibles (AMUSSIM), se tiene que si bien aportó seis (6) certificaciones de experiencia, ninguna de ellas cumplió con los requisitos, y en cuanto a la capacidad de congregación aportó cuatro (4) cartas de compromiso para integrar la junta de programación las cuales al señalar dos sectores en cada carta no cumplen con lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, incumpliendo de esta manera el requisito habilitante de acreditación de experiencia y acreditación de capacidad de congregación, por tanto, al no acreditarlo la propuesta no cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 5 de los términos de referencia, razón por la cual su propuesta no fue susceptible de evaluación.



5.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA SIGLO XXI:

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Para El Desarrollo De Los Municipios De Colombia Siglo XXI.

5.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Parroquia Nuestra Señora De La Medalla.

5.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN ENSEÑANZA Y DESARROLLO ONG CEDA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Corporación Enseñanza y Desarrollo ONG CEDA.

5.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN SALVARTE:

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Salvarte.

5.7. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN TRANSFIGUART:

5.7.1. Observaciones formuladas por el señor Luis Alfredo Pinilla Henao, Representante Legal de la Fundación TRANSFIGUART.

Medio de Envío: Correo electrónico luispinillahenao@gmail.com

Fecha: 18 de enero de 2020

El señor Luis Alfredo Pinilla Henao realiza observaciones en los siguientes términos:

"EN REFERENCIA A NUESTRA PROPUESTA: muy respetuosamente nos permitimos solicitar la revisión de los documentos de nuestra propuesta, que tiene que ver con el EXPEDIENTE 191059092, de la licencia de radio comunitaria para el municipio de Montería - Córdoba; cuya evaluación fue publicada el pasado 27 de diciembre de 2019.

(...)

CONSIDERACIONES:

1. El informe de evaluación, publicado el pasado 27 de diciembre en lo que hace referencia a nuestro municipio de Luruaco, y al análisis de nuestra propuesta declara: (página 10 de 29)
2. Se estima una equivocada lectura de nuestro proyecto por parte del Juez del Proceso.
3. Nuestro proyecto no presentó o aportó, 11 cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación.
4. Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación, en nuestro proyecto están integradas así:

(...)



5. Comparativamente nuestros proyectos de trabajo se enmarcan dentro de lo establecido en la convocatoria, la resaltado y subrayado.
6. Nuestra propuesta apporto 12 cartas, por lo que se colige una equivocada lectura del proceso.
7. Nuestra propuesta si aporta en todas las cartas que se anexan, sectores validos estipulados en la convocatoria.

(...)

EN CONSECUENCIA, A NUESTRA SOLICITUD:

1. Solicitar en cumplimiento del mandato legal de la economía del proceso, definir lo que entendemos por selección objetiva, pretensión que esperamos, la de regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas.
2. En consideración, a que, según lo dispuesto, I.- Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación previsto para este proceso de selección. II. - La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. III. - El envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, debe realizarse de la misma forma en que fue presentada la propuesta, es decir en medio físico entregado en la dirección de correspondencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Solicitar como en efecto lo solicitamos la calificación total del proyecto, presentado por nuestra FUNDACIÓN.
4. Solicitar en cumplimiento del mandato legal de la objetividad del proceso, definir lo que entendemos por selección objetiva.
5. De otra forma, insistir, que basados en las reglas de subsanabilidad,*⁽¹⁾ que conciernen al proyecto presentado por nuestra FUNDACIÓN, ordenar a quien corresponda aceptar la lectura objetiva y de contera, la subsanabilidad que corresponde a nuestro proyecto, en todo lo que se refiere a certificados que son objeto de subsanación, su hubiese que subsanar,
6. En tal condición, ordenar a quien corresponda validar solicitud que estamos impetrando con o sin subsanación la subsanación de todos y cada uno de los documentos que allega nuestra FUNDACIÓN al proceso.
7. Solicitar, la calificación total correspondiente, al proceso que concierne a la propuesta presentada por nuestra FUNDACIÓN.
8. En consecuencia, calificar la propuesta presentada por nuestra aceptación como ACEPTADA, con el máximo puntaje una vez concurramos la respuesta a la subsanación solicitada.
9. Solicitar como en efecto lo solicitamos la actualización del informe de evaluación.
10. Proceder en derecho.
11. Notificar por derecho y correspondencia el recibo, aceptación y conocimiento del documento y la causa que se hace petitoria, a través de nuestro correo electrónico.”.

Respuesta: Atendiendo a su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección luispinillahenao@gmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.

- 5.7.2. **Observaciones formuladas por el señor Luis Alfredo Pinilla Henao, Representante Legal de la Fundación TRANSFIGUART.**
Medio de Envío: Radicado 201002694



Fecha: 21 de enero de 2020

El señor Luis Alfredo Pinilla Henao realiza observaciones en los siguientes términos:

“EN CONSECUENCIA, DANDO CONTINUIDAD A NUESTRA SOLICITUD,

- 1. Solicitar en cumplimiento del mandato legal de la economía del proceso, definir lo que entendemos por selección objetiva, pretensión que esperamos, la de regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas.*
- 2. En consideración, a que, según lo dispuesto, I.— Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación previsto para este proceso de selección. II. - La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. III— El envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, debe realizarse de la misma forma en que fue presentada la propuesta, es decir en medio físico entregado en la dirección de correspondencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- 3. Por medio de la presente, estamos radicando los documentos subsanados que corresponden A LA EXPERIENCIA EN TRABAJO COMUNITARIO, los cuales no sufren alteración de ninguna índole, ya que los meses anotados en el documento original, no han sido cambiados, alterados, enmendados o tachados, ni con ello se busca mejorar la propuesta.*
- 4. Solicitar como en efecto lo solicitamos la calificación total del proyecto, presentado por nuestra FUNDACIÓN.*
- 5. Solicitar en cumplimiento del mandato legal de la objetad del proceso, definir lo que entendemos por selección objetiva.*
- 6. De otra forma, insistir, que basados en las reglas de subsanabilidad,*⁽¹⁾ que conciernen al proyecto presentado por nuestra FUNDACION, ordenar a quien corresponda aceptar la subsanabilidad que corresponde a nuestro proyecto.*
- 7. En tal condición, ordenar a quien corresponda validar la subsanación de todos y cada uno de los documentos subsanables que allega nuestra FUNDACIÓN al proceso*
- 8. Solicitar, la calificación total correspondiente, al proceso que concierne a la propuesta presentada por nuestra FUNDACION.*
- 9. En consecuencia, calificar la propuesta presentada por nuestra aceptación como ACEPTADA.*
- 10. Solicitar la anulación de RECHAZADA de nuestra propuesta en el informe de evaluación preliminar publicado.*
- 11. Solicitar como en efecto lo solicitamos la actualización del informe de evaluación.*
- 12. Aceptar, como en efecto se solicita aceptar, que el hecho de significar, escribir o agregar el número que se solicita, no cambia lo reglado en el diario que contiene la convocatoria pública 001 de 2019 del MINTIC, mientras no se alteren los meses citados en nuestra propuesta, que de hecho no se alteraran por principio y por ética.*
- 13. Proceder en derecho.*
- 14. Notificar por derecho y correspondencia el recibo, aceptación y conocimiento del documento y la causa que se hace petitoria, a través de nuestro correo electrónico.”*

Respuesta: Atendiendo a su observación y considerando lo establecido en los términos de referencia, el Comité Evaluador procedió a solicitarle que aclarara las fechas de inicio y terminación de las certificaciones de experiencia que fueron aportadas junto con la propuesta mediante correo electrónico dirigido a la dirección luispinillahenao@gmail.com el día 26 de febrero de 2020. No obstante, no se recibió respuesta alguna de lo referente, razón por la que no se tuvo en cuenta para el informe de evaluación final.

6. Municipio o Zona: Puerto Escondido

Propuestas presentadas:

Proponente
COMITÉ ETNOEDUCATIVO DE PUERTO ESCONDIDO “COMEPUES”



6.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COMITÉ ETNOEDUCATIVO DE PUERTO ESCONDIDO “COMEPUES”:

No se recibieron observaciones a la propuesta Comité Etnoeducativo de Puerto Escondido “COMEPUES”

7. Municipio o Zona: Puerto Libertador

Propuestas presentadas:

Proponente
IGLESIA MINISTERIAL SANTA CIUDAD A LAS NACIONES IM-SC

7.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA IGLESIA MINISTERIAL SANTA CIUDAD A LAS NACIONES IM-SC:

No se recibieron observaciones a la propuesta Iglesia Ministerial Santa Ciudad a Las Naciones IM-SC.

8. Municipio o Zona: San Andrés de Sotavento

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO
CABILDO MENOR INDÍGENA CARTAGENITA

8.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO:

- 8.1.1. Observación formulada por la señora Marulanda del Rosario Pérez Suárez, Representante Legal de la Asociación de Comunicadores de San Andrés De Sotavento.
Medio de Envío: Correo electrónico acomsac2041@gmail.com
Fecha: 30 de diciembre de 2019

La señora Marulanda del Rosario Pérez Suárez, Representante Legal de la Asociación de Comunicadores de San Andrés De Sotavento, realiza observaciones a la propuesta presentada en los siguientes términos:

“Atento saludo

En el acta de evaluación preliminar de la convocatoria pública N° 001 de 2019, la Asociación de Comunicadores de San Andrés de Sotavento, se encuentra en la lista elegible en el proceso de adjudicación para la concesión de radiodifusión sonora comunitaria, en dicho informe se manifiesta que se hizo el requerimiento al correo electrónico del proponente para que haga llegar el paz y salvo de las medidas correctivas.

Revisando el correo de la organización, hasta la fecha no se ha hecho ninguna notificación para tal efecto, por tal razón a través de este correo hago llegar el certificado de medidas correctivas de la comunidad organizada Asociación de



Comunicadores de San Andrés de Sotavento y su representante legal Marulanda del Rosario Pérez Suárez.”.

Respuesta: Una vez analizada su observación se procedió a subsanar el certificado de medidas correctivas, puesto que no es un requisito ponderable. El resultado definitivo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicado según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

8.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CABILDO MENOR INDÍGENA CARTAGENITA:

No se recibieron observaciones a la propuesta Cabildo Menor Indígena Cartagenita.

9. Municipio o Zona: San José de Uré

Propuestas presentadas:

Proponente
RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ
ASOCIACIÓN GENTE DESPIERTA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ
CABILDO INDÍGENA ZENÚ BOCAS DE URÉ

9.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ:

- 9.1.1. Observación formulada por el señor Wilmer Azael Clímaco, Representante Legal de la Asociación gente despierta del municipio de San José de Uré.
Medio de Envío: Radicado 201010267
Fecha: 25 de febrero de 2020

El señor Wilmer Azael Clímaco, Representante Legal de la Asociación Gente Despierta del municipio de San José de Uré, realiza observaciones a la propuesta presentada por la Red de Organizaciones Sociales de Mujeres Comunales y Comunitarias del Municipio de San José de Uré, en los siguientes términos:

*“Manifestamos que la propuesta, presentada por la **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, a nuestro criterio no cumple con las certificaciones de trabajo comunitario, ya que esta asociación ha presentado información no consistente a las actividades presentadas en el trabajo comunitario, pedimos al comité evaluador realice una verificación más profunda de las certificaciones presentadas por esta asociación y determinar su veracidad, adicional a esto de acuerdo a la información suministrada en la copia recibida de a propuesta nos permitimos referir los siguiente:*

1. La entidad **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, proporciono en los anexos 26 y 28 certificaciones de compromiso de junta de programación de organización en estado en liquidación, para ello adjuntamos copia de las cámaras de comercio donde se evidencia esta 4 condición.



2. La entidad **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COIUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, proporcione en el anexo 31 certificaciones de compromiso de junta de programación sin numero de Nit.

3. La entidad **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, proporcione en el anexo 33 certificaciones de compromiso de junta de programación con numero de NIT 901341449 y consultando en el Rues este Nit pertenece a INSOCREA SAS registrada en Bogotá.

4. La entidad **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, proporcione en el anexo 34 certificaciones de compromiso de junta de programación la diócesis de Montelíbano no esta en el municipio de San Jose de Ure.

5. La entidad **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUIÉRES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, proporcione en el anexos 36 certificaciones de trabajo comunitario de organización en estado en liquidación, para ello adjuntamos copia de las cámaras de comercio donde se evidencia esta condición.

6. La entidad **RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE**, proporcione en el anexos 40 certificaciones de trabajo comunitario de organización con cámara de comercio vencida en el año 2018.”

Respuesta: En atención a sus observaciones, mediante la cual hizo valoraciones frente a las cartas de compromiso aportadas por el proponente Asociación de Prosumidores Agroecológicos Seccional Tibasosa, precisamos que:

Folio 26: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Mirna Jhanet Miranda Pedroza, representante legal de la Asociación de Mujeres Ureanas (ASOMUR), no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

Folio 28: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Luis Arturo Sotelo, representante legal de la Fundación Emisora la Voz de San José, no cumple, ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra disuelta en causal de Liquidación.

Folio 31: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por José Noraldo Vivanco Solís, representante legal de ASOMPRA, cumple, ya que verificado el certificado de existencia y representación legal aportado con la observación, con código de verificación s67CAx34Fm del 29 de enero de 2020, se encuentra en estado activo y con vigencia hasta el año 2029.

Folio 33: La carta de compromiso para integrar la junta de programación suscrita por Fabián Enrique Zuñiga Campo, representante legal de la Corporación Joven Ure, cumple ya que, durante la verificación de existencia y representación legal, se evidenció que la persona jurídica se encuentra en estado activo.

Folio 34: La certificación de experiencia en trabajos comunitarios, suscrita por Carlos Alberto Pérez Hoyos, representante legal de la Pastoral Social de la Diócesis de Montelíbano, cumple, ya que la ubicación de la organización firmante dentro del mismo municipio donde se presentó la propuesta es aplicable a las cartas de compromiso y no a las certificaciones de experiencia.

Folio 36: La certificación de experiencia en trabajos comunitarios, suscrita por Mirna Jhanet Miranda Pedroza, representante legal, de la Asociación de Mujeres Ureanas (ASOMUR), no cumple, teniendo en cuenta que verificando el certificado de



existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, el 28 de abril de 2017 se decretó la disolución por depuración.

Folio 40: La certificación de experiencia en trabajos comunitarios, suscrita por José Noraldo Vicanco Solís, representante legal de ASOMPRA, cumple ya que, verificado el certificado de existencia y representación legal aportado con la observación, con código de verificación s67CAx34Fm del 29 de enero de 2020, se encuentra en estado activo y con vigencia hasta el año 2029.

9.1.2. Observación formulada por los señores Yair Pérez Serna y Jhon Jader Becerra, docentes, y el señor Wilmer Azael Clímaco Andica.

Medio de Envío: Correo electrónico wilmerclimaco@gmail.com

Fecha: 08 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico sywure@hotmail.com

Fecha: 09 de enero de 2020

Medio de Envío: Correo electrónico jhonbecerra.2020@outlook.com

Fecha: 09 de enero de 2020

Los señores Yair Pérez Serna y Jhon Jader Becerra, docentes, y el señor Wilmer Azael Clímaco Andica, realizan observaciones a la propuesta presentada por la Red de Organizaciones Sociales de Mujeres Comunales y Comunitarias del Municipio de San José de Uré, en los siguientes términos:

“Manifiesto que la propuesta presentada por la RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE MUJERES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ a nuestro criterio no cumple con las certificaciones de trabajo comunitario a que esa asociación ha presentado información no consistente a las actividades presentadas en el trabajo comunitario, pedimos al comité evaluador realice una verificación más profunda de las certificaciones presentada por esa asociación y determinar su veracidad, adicional a esto nos puedan compartir por medio digital la propuesta presentada con el fin de seguir adelantando una investigación profunda sobre las certificaciones compartir a este ministerio la información pertinente a la que dé lugar.”

Respuesta: Atendiendo a su información, se realizó la verificación pertinente de los certificados aportados por el proponente Red de Organizaciones Sociales de Mujeres Comunales y Comunitarias del Municipio de San José de Uré (ROSMUCSANJUR), teniendo que el proponente aportó a folios 34 a 40, siete (7) certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios. De éstas, seis (6) cumplieron con los requisitos exigidos en el numeral 5.2. de los términos de referencia, ante lo cual, el resultado de la evaluación definitiva en el desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, será publicada según el cronograma establecido en el informe final de evaluación.

9.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN GENTE DESPIERTA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE URÉ:

No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Gente Despierta del Municipio de San José de Uré.

9.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CABILDO INDÍGENA ZENÚ BOCAS DE URÉ:

No se recibieron observaciones a la propuesta Cabildo Indígena Zenú Bocas de Uré.



10. Municipio o Zona: Santa Cruz de Lorica

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES EN LORICA "FUNPADECOP"
ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL BARRIO KENNEDY "ORJUKE"

10.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES EN LORICA "FUNPADECOP":

10.1.1. Observación formulada por la señora Leidy Vanessa Pantoja Acevedo, Representante Legal de la Fundación Para El Desarrollo De La Cultura Y Las Comunicaciones En Lorica "Funpadecop".

Medio de Envío: Correo electrónico jeroham_09@hotmail.com

Fecha: 05 de enero de 2020

La señora Leidy Vanessa Pantoja Acevedo, Representante Legal de la Fundación Para el Desarrollo de la Cultura y las Comunicaciones en Lorica "Funpadecop" realiza observaciones a la propuesta presentada, en los siguientes términos:

"Estimados señoras

*La presente es con el fin de presentarles observación de la calificación preliminar de la propuesta de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES DE LORICA (FUNPADECOP) del municipio de Santa Cruz de Lorica - Cordoba, referente al punto 9.3 (capacidad de congregación) donde cita lo siguiente **Propuesta N° 1: El proponente presenta diez (10) cartas de participación de Compromiso en la Junta de Programación, de las cuales se aprueban seis (6) y las otras cuatro (4) no son válidas porque no especifican un sector social válido según los términos de referencia, de acuerdo con el Numeral 5.1.11, literal g. de la convocatoria pública 001 de 2019.***

*Y luego refiere en punto 9.4 (cuadro de evaluación total) lo siguiente: **Numero de sectores 4.***

Por ende se observa una equivocación al sumar solo 4 sectores donde fueron aprobados 6.

Por tal motivo solicitamos se corrija el número de sectores válidos por el número que corresponde (6) según evaluación total."

Respuesta: En relación con sus observaciones sobre el informe preliminar, es de señalar que con la propuesta fueron aportadas diez (10) cartas de compromiso para la conformación de la Junta de Programación, de las cuales seis (6) cumplen, ya que las cartas de compromiso a folios 32, 34, 38 y 46 señalan sectores que no se encuentran dentro del listado taxativo fijado en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019. Con relación a los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador para el caso su propuesta procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios certificados, por lo tanto, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.



10.1.2. Observación formulada por la señora Leidy Vanessa Pantoja Acevedo, Representante Legal de la Fundación Para El Desarrollo De La Cultura Y Las Comunicaciones En Lórica "Funpadecop".

Medio de Envío: Correo electrónico jeroham_09@hotmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Leidy Vanessa Pantoja Acevedo, Representante Legal de la Fundación Para el Desarrollo de la Cultura y las Comunicaciones en Lórica "Funpadecop" realiza observaciones a la propuesta presentada, en los siguientes términos:

"ESTIMADOS SEÑORES,

Con el objetivo de realizar observaciones al resultado de la evaluación preliminar del 27 de diciembre de 2019, acorde con en los términos de referencia de la Convocatoria 01 de 2019. Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015, leyes 1341 de 2009, resolución 415 de 2010 y ley 1437 de 2011.

Hago la siguiente solicitud:

Tener en cuenta las 4 cartas de participación de compromiso de la junta de programación, de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES EN LORICA (FUNPADECOP), que han invalidado según por no especificar el sector social. Cada organización, tiene su número de Nit. y su razón social que los identifica a que sector pertenece en la comunidad, no deben ser excluidos. Todos me han manifestado que quieren hacer parte de la junta de programación para la emisora comunitaria de Santa Cruz de Lórica — Córdoba."

Respuesta: En relación con sus observaciones sobre el informe preliminar, es de señalar que con la propuesta fueron aportadas diez (10) cartas de compromiso para la conformación de la Junta de Programación, de las cuales seis (6) cumplen, ya que las cartas de compromiso a folios 32, 34, 38 y 46 señalan sectores que no se encuentran dentro del listado taxativo fijado en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019. Con relación a los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador para el caso su propuesta procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios certificados, por lo tanto, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

10.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL BARRIO KENNEDY "ORJUKE"

No se recibieron observaciones a la propuesta Organización Juvenil del Barrio Kennedy "ORJUKE":

11. Municipio o Zona: Tierralta

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA

11.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA:





No se recibieron observaciones a la propuesta Asociación Comunal de Juntas del Municipio de Tierralta,.

12. Municipio o Zona: Valencia

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN POR UNA VALENCIA EN PAZ Y LA REIVINDICACIÓN DE LOS MENOS FAVORECIDOS "FUNVPAZ"

12.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN POR UNA VALENCIA EN PAZ Y LA REIVINDICACIÓN DE LOS MENOS FAVORECIDOS "FUNVPAZ":

No se recibieron observaciones a la propuesta Fundación Por Una Valencia en Paz y la Reivindicación de los Menos Favorecidos "FUNVPAZ".